



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 290

San Isidro, 08 SET. 2011

VISTO: El Memorandum Nº 508-2011-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 161-2011-0830-SLGS-GAF/MSI de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe Nº 849-2011-0831-EFACO-SLGS-GAF/MSI, del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, el Memorandum Nº 0213-2011-0200-GM/MSI, de la Gerencia Municipal, el Memorandum Nº 040-2011-0100-ALC/MSI, del despacho de Alcaldía y el Memorandum Nº 185-2011-0300-OCI/MSI, del Órgano de Control Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 040-2010-CE/MSI se suscribió con fecha 02 de agosto de 2010 el Contrato Nº 091 con el contratista Constructora Kapala S.A. para la "Contratación del servicio de fresado de carpeta asfáltica existente, riego de liga e instalación de carpeta nivelante con mezcla asfáltica en caliente", hasta por la suma de S/. 33,351.24 Nuevos Soles;

Que, mediante Memorandum Nº 0213-2011-0200-GM/MSI la Gerencia Municipal pone en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe Nº 001-2011-2-2165, sobre el Examen Especial a las denuncias relacionadas a las Empresas Constructoras KAPALA S.A. y TyT. S.A.C. Contratistas Generales, donde se determina que el Contrato Nº 091 ha sido suscrito en contravención con el artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado por haberse advertido que el Sr. Guillermo Enrique Vivanco Dueñas, miembro del Directorio y apoderado especial de la empresa Kapala S.A. a la fecha de ejecución del citado proceso de selección y firma del Contrato se encontraba ejerciendo el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda según Resolución Suprema Nº 001-2010-VIVIENDA, situación que origina que el citado Contrato se encuentre dentro de causal de nulidad y que se haya vulnerado el principio de moralidad al que se encuentran sujetos los procesos de contratación. Asimismo se ha verificado la trasgresión al principio de presunción de veracidad de la Declaración Jurada – Anexo Nº 03;

Que, el literal a) del artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, en todo proceso de contratación públicas hasta doce meses después de haber dejado el cargo, los Ministros o Viceministros de Estado, entre otros, señalando en el último párrafo que los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por dicho artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante y de los contratistas que celebran dichos contratos;

Que, el literal b) del artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato, configurándose en el presente caso la citada causal de nulidad de oficio del Contrato Nº 091 suscrito con Constructora Kapala S.A. con fecha 02 de agosto de 2010, como resultado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 040-2010-CE/MSI "Contratación del servicio de fresado de carpeta asfáltica existente, riego de liga e instalación de carpeta nivelante con mezcla asfáltica en caliente";

Que, a su vez el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que son causales de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56º de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 1210 -2011-0400-GAJ/MSI;



088

1111





Que, estando los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6 y 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y al amparo de lo estipulado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de OFICIO del Contrato N° 091 suscrito con CONSTRUCTORA KAPALA S.A. con fecha 02 de agosto de 2010, hasta por la suma de S/. 33,351.24 Nuevos Soles, como resultado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 040-2010-CE/MSI "Contratación del servicio de fresado de carpeta asfáltica existente, riego de liga e instalación de carpeta nivelante con mezcla asfáltica en caliente".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, cursar carta notarial a la CONSTRUCTORA KAPALA S.A., adjuntando copia fedateada de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones emita el Informe Técnico a fin que la Gerencia de Asesoría Jurídica proceda a emitir el Informe Legal correspondiente y dar inicio al trámite para solicitar la aplicación de sanción ante el Tribunal de Contrataciones del OSCE en contra de CONSTRUCTORA KAPALA S.A. por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 51°, numeral 51.1, literal d) e i), de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal evalúe la procedencia del inicio de las acciones legales que correspondan para la restitución del pago efectuado a CONSTRUCTORA KAPALA S.A., en mérito del Contrato N° 091 "Contratación del servicio de fresado de carpeta asfáltica existente, riego de liga e instalación de carpeta nivelante con mezcla asfáltica en caliente" de fecha 02 de agosto de 2010 que ha sido declarado nulo mediante la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

